

EXPTE. N° VI-00278-F-2026

CARATULA: P.N.E. (POR SI Y EN REP. R.V.F) C/ V.E. S/ VIOLENCIA

Viedma, 18 de febrero de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte del Sr. N.E.P. (DNI N° 4.), por sí y en representación de su hermana F.V.R., en contra de la progenitora de ambos, la Sra. E.V. (DNI N° 2.). Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica del denunciante, su hermana y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguientes medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

**RESUELVO:**

**1.- HACER SABER** a la Sra. E.V. (DNI N° 2.) que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** y que **DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA** contra sus hijos, el Sr. N.E.P. (DNI N° 4.) y/o la adolescente F.V.R., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarla o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

**2.- Hacer saber** que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres.-

**3.- Hacer saber** a la Sra. E.V. que en caso de no saber como actuar con su hija

adolescente o serle difícil la crianza de ésta, podrá requerir de la SENAF la orientación necesaria para hacerlo.-

**4.-** Dar intervención a la SENAF librar oficio por OTIF a dicho organismo a fin que informe sobre la presente conflictiva y la situación en la que se encuentra la adolescente F.V.R., debiendo remitir a esta Unidad Procesal dicho informe en el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que, en caso de ser necesario, deberá implementar las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica de la adolescente involucrada, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109. Dar intervención por sistema PUMA.-

**5.-** HACER SABER a las partes que una vez recepcionado el informe requerido a la Senaf, se evaluará la pertinencia o no de ampliar y/o modificar las medidas cautelares en resguardo de la integridad psicofísica de F.V.R..-

**6.-** La presente medida estará vigente hasta el día 20/04/2026 (art. 150 del CPF).-

**7.-** Hacer saber a la Sra. E.V. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada.-

**8.-** Hacer saber al Sr. N.E.P. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y/o la de su hermana y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

**9.-** HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

**10.-** Dar intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

**11.-** Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo

electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

**12.-** Registrar y protocolizar.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA SUBROGANTE**